



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Prueba Extraproceso – Interrogatorio De Parte
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00141 00
DEMANDANTE	Diana Milena Villada
DEMANDADO	José Jair Sánchez Hernández

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, a la diligencia programada para el 22 de junio de 2023, había sido citado José Jair Sánchez Hernández, con el fin de que rindiera interrogatorio de parte; y este no asistió, ni tampoco justificó su asistencia dentro de los tres (3) días que le fueron concedidos para ello.

Por lo que, este Despacho Judicial deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueron asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión,

la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada"

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia de José Jair Sánchez Hernández, a la diligencia de interrogatorio de parte, a la que fue citado para el 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRESUMIR como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y sobre los cuales fue presentado el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de enero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 006

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria